RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-0399 del 25 de mayo del 2010, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACIÓN LAGOS DE PONTEZUELA P.H.** con **Nit** 811.009.687-2 a través de su Representante Legal la señora **SANDRART YANET CARMONA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.188.360, para un caudal total de 0,513 L/s, para uso doméstico y riego en beneficio de los predios que conforman la parcelación, ubicados en la vereda El Chusca del municipio de El Retiro.

Que mediante Auto Nº **112-0600** del 12 de junio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H** con Nit. 811.009.687-2, a través de su Representante Legal la señora **SANDRART YANET CARMONA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.188.360, otorgada bajo Resolución N° 131-0399 del 25 de mayo del 2010, en beneficio de los predios que conforman la parcelación, ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 17 de junio y 07 de julio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 07 de julio de 2020 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N° **112-0992** del 24 de julio de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Las fuentes presentan una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas, y rastrojo alto, medio y bajo.

4.2 La fuente El Curubo presenta un caudal suficiente para satisfacer todas las necesidades de la parcelación, y mantener su caudal ecológico. En cuanto a la FSN según el Geoportal de la Corporación se observa que el caudal de reparto es bajo y el día de la visita no se observó caudal remanente a pesar de las lluvias recientes.

4.3 Es factible renovar la concesión de aguas a la PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H, a través de su Representante Legal SANDRART CARMONA, identificada con cedula Nº 39.168.300, para uso doméstico, pecuario y de riego de prados y jardines, a derivarse de las fuentes FSN y El Curubo, proyecto ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

4.4 No se encontró ningún registro donde se evidencie la aprobación por parte de la Corporación de la obra de captación y control de la fuente El Curubo.

4.5 La bocatoma de la fuente El Curubo no cumple con garantizar la captación del recurso, ya que de acuerdo al aforo realizado en campo, el caudal captado es mayor al concesionado.

4.6 Sobre la información evaluada del Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, es factible aprobarlo para el período 2020-2029 de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			El usuario no reporta información de oferta hídrica.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO		X				
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X	-		X	
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	Se construyeron con base en la información presentada

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **112-0992** del 27 de julio de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada bajo Resolución N° 131-0399 del 25 de mayo del 2010, a la **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H** con Nit. 811.009.687-2, a través de su Representante Legal la señora **SANDRART YANET CARMONA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.188.360, para uso doméstico, pecuario y riego de prados y jardines, en beneficio de los predios que conforman la parcelación, ubicados en la vereda El Chusca del Municipio de El Retiro. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Parcelación Lagos de Pontezuela	FMI:	017-28990	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				75º	26'	47,642"	06º	04'	2,557"	2.336
Punto de captación No: 1										
Nombre Fuente:	FSN			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75º	27'	12,163"	06º	04'	7,696"	2.272
1	Doméstico						**0.42**			
	Caudal a otorgar de la FSN (caudal de diseño)						**0.42**			
Punto de captación No: 2										
	El Curubo			75º	27'	12,163"	06º	04'	7,696"	2.272

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico (para contingencia con la FSN)	**0,42**
2	Pecuario	**0,007**
3	Riego de prados y jardines	**0,42**
Total caudal a otorgar de la fuente El Curubo (caudal de diseño)		**0,84**
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		**1,26**

PARAGRAFO: La concesión de aguas se Renueva por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el **periodo 2020-2029**, presentado por la **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA,** de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: **REQUERIR** a la **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H**, a través de su Representante Legal la señora **SANDRART YANET CARMONA LOPEZ**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1). Sobre la obra de captación y control de caudal deberá tener en cuenta:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. deberá presentar **en un término de (60) sesenta días hábiles**, los diseños (planos y memorias de cálculo) de los ajustes a realizar a las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Sin Nombre y El Curubo, de tal forma que se garantice la derivación de los caudales otorgados.

2). Presentar anualmente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, el cual fue enviado el formato F-CS- 58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 al correo **sandrartcarmona@yahoo.com.co**.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H**, a través de su Representante Legal la señora **SANDRART YANET CARMONA LOPEZ,** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: **INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: **ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la a la **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H**, a través de su Representante Legal la señora **SANDRART YANET CARMONA LOPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALLVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 29/07/2020 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 19.02.8562